

RESOLUCIÓN No. 03846

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER69313** del 29 de abril de 2014, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, por intermedio del Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en el **Avenida Suba 116 - 70**, barrio **Lago de Cordoba**, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la “*Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5560 del 15 de agosto de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el **Avenida Suba 116 - 70**, barrio **Lago de Cordoba**, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la “*Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I*”, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 03846

7.407.031 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda de Mejoramiento de HIGUERILLO, 11 Poda de Mejoramiento de ACACIA BRACATINGA, 5 Poda de Mejoramiento de CAJETO, 3 Poda de Mejoramiento de GUAYACAN DE MANIZALES, 8 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 7 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Poda de Mejoramiento de ACACIA JAPONESA, 1 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 11 Tala de CAJETO, 3 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda de Mejoramiento de ALCAPARRO DOBLE, 1 Poda de Mejoramiento de ALISO, 1 Tala de HIGUERILLO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA RPR/084/2014/103. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS: 22 TALA, 35 PODA DE MEJORAMIENTO. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVARON 26 INDIVIDUOS ARBOREOS CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y ALTO RIESGO DE VOLCAMIENTO, POR LO CUAL FUERON AUTORIZADOS PARA TALA.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el

RESOLUCIÓN No. 03846

beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **36 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.791.794)** equivalente a un total de **36 IVP y 15.89577 SMMLV** al año 2014. Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que si bien en el formato de solicitud se observa interés por parte de la solicitante de llevar a cabo la compensación mediante la plantación y/o siembra de arbolado urbano, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se allegó el respectivo Diseño paisajístico debidamente aprobado, para el efecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 03846

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1°. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para*



RESOLUCIÓN No. 03846

ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

RESOLUCIÓN No. 03846

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: ***" - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"***

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 03846

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



RESOLUCIÓN No. 03846

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc*

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

RESOLUCIÓN No. 03846

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS2459 del 03 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el **Avenida Suba 116 - 70**, barrio **Lago de Córdoba**, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la **“Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I”**.

Que por otra parte, se observa que en el folio 108 y adverso del expediente SDA-03-2014-4094 reposan copias de los recibos de pago No. 835217/421997 y 835216/4219196 del 18 de diciembre 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940)** por concepto de Evaluación, bajo el código **E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO** y otro pago por concepto de Seguimiento por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (224.980)**, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”**.

Que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.696)** con relación a los valores liquidados por el Concepto Técnico 2014GTS2459 y los valores consignados por los conceptos de evaluación y seguimiento, se le informa a la **EMPRESA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, que esta suma le será abonada al valor liquidado por concepto de compensación, y en la parte Resolutiva del presente Acto

RESOLUCIÓN No. 03846

Administrativo donde se establezca la obligación por compensación, ya estará aplicada, y/o abonada la suma referida.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y

RESOLUCIÓN No. 03846

entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 03846
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE VEINTIDÓS (22)** individuos arbóreos de la siguientes especies **SIETE (7) ACACIA BRACATINGA, ONCE (11) CAJETO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) HIGUERILLO, DOS (2) ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio público en el **Avenida Suba 116 - 70**, barrio **Lago de Córdoba**, localidad Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la obra correspondiente a la *“Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de **TREINTA Y CINCO (35)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) HIGUERILLO, ONCE (11) ACACIA BRACATINGA, CINCO (5) CAJETO, TRES (3) GUAYACAN DE MANIZALES, OCHO (8) SAUCO, UN (1) ACACIA JAPONESA, UN (1) URAPAN, TRES (3) JAZMIN DEL CABO, UN (1) ALCAPARRO DOBLE, UN (1) ALISO**, emplazados en espacio público en el **Avenida Suba 116 - 70**, barrio **Lago de Córdoba**, localidad Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	R	M			
1	Sambucus peruviana	18	8	0	N			ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Poda de Mejoramiento
2	Sambucus peruviana	18	8	0	N			ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Poda de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 03846

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Alto (m)	Vol. Aporo	Estado Plumaje			Localización Costa del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					H	R	M			
3	SAUCO	39	4	0	X			ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fe de Mejoramiento
4	SAUCO	28	3	0	X			ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fe de Mejoramiento
5	HIGUERILLO	14	1	0	X			ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fe de Mejoramiento
6	CAJITO	11	10	0	X			ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fe de Mejoramiento
7	ALCAPARRO DOBLE	13	1	0	X			ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fe de Mejoramiento
8	ACACIA BRACATINGA	16	10	0		X		ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
9	SAUCO	22	7	0		X		ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES PESCAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fe de Mejoramiento
SAUCO								ZMFA HUMEDAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Fe de

RESOLUCIÓN No. 03846

						CORDOBA	VIALE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Mejoramiento
21	ALISO	13	1	0	N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
22	CAJETO	10	1	0	N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
23	ACACIA BRACATINGA				N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
24	HIGUERILLO	8	1	0	N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
25	ACACIA BRACATINGA	48	18	0	N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
26	ACACIA BRACATINGA	57	18	0	N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
27	ACACIA BRACATINGA	25	15	0	N	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 03846

24	ACACIA BRACATINGA	45	20	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fecha de Mejoramiento:
25	ACACIA BRACATINGA	46	20	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fecha de Mejoramiento:
27	ACACIA BRACATINGA	51	16	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fecha de Mejoramiento:
28	ACACIA BRACATINGA	41	20	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fecha de Mejoramiento:
29	ACACIA BRACATINGA	51	20	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fecha de Mejoramiento:
30	ACACIA BRACATINGA	57	16	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Fecha de Mejoramiento:
32	CAJETO	19	17	0	X	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE	Fecha de Mejoramiento:



RESOLUCIÓN No. 03846

						AMBIENTAL PROTEGIDA	AL	AREA	
33	JAZMIN DEL CAIRO	13	10	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDCIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA		Poda de Mejoramiento
34	JAZMIN DEL CAIRO	13	10	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDCIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA		Poda de Mejoramiento
35	SAUCO	13	0	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDCIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA		Poda de Mejoramiento
36	SAUCO	13	0	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDCIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA		Poda de Mejoramiento
37	JAZMIN DEL CAIRO	6	0	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDCIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA		Poda de Mejoramiento
38	CAJITO	13	12	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDCIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA		Poda de Mejoramiento
39	CAJITO	13	0	0	0	ZMPA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y		Tala

RESOLUCIÓN No. 03846

							SANITARIAS DEFICIENTES	
51	CAJETO	13	12	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
52	CAJETO	19	15	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
53	CAJETO	13	15	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
54	CAJETO	13	11	1	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
55	CAJETO	16	15	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
56	GLAYACAN DE MANIZALES	6	1	0	1	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
57	CAJETO	16	12	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
58	CAJETO	15	12	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
59	CAJETO	13	12	0	X	ZMPA HUMEDAL CONDORA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala



RESOLUCIÓN No. 03846

40	GUAYACAN DE MANIZALES	32	16	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR EL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
41	GUAYACAN DE MANIZALES	19	18	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR EL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
42	ACACIA BRACATINGA	21	4	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
43	CAJETO	14	10	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
44	CAJETO	19	10	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
45	CAJETO	22	11	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
46	ACACIA BRACATINGA	20	20	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
47	GUAYACAN DE MANIZALES	15	1	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR EL APORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
48	ACACIA BRACATINGA	10	12	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03846

SANTARIAS DEFICIENTES								
71	ACACIA BRACATINGA	6	4	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
74	ACACIA JAPONESA	45	22	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
75	ACACIA JAPONESA	51	25	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
76	ACACIA JAPONESA	45	20	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
78	ACACIA BRACATINGA	13	10	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
79	ACACIA BRACATINGA	43	14	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
80	ACACIA BRACATINGA	21	14	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento
82	URAPAN	51	25	0	X	ZMFA HUMEDAL CORDOBA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ASI GARANTIZAR SU APOORTE AMBIENTAL AL AREA PROTEGIDA	Podas de Mejoramiento

RESOLUCIÓN No. 03846

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **36 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2459 del 03 de julio de 2014**, corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.791.794)** equivalente a un total de **36 IVP y 15.89577 SMMLV**; que descontando el valor mayor pagado por la **E.A.A.A.B.** por concepto de evaluación y seguimiento (\$33.696) deberá consignar la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.758.098)** los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4094**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus



RESOLUCIÓN No. 03846

veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra correspondiente a la ***“Rehabilitación y recuperación ecológica de la ZMPA del humedal Córdoba, Fase I”*** informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

.ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de

RESOLUCIÓN No. 03846

manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 03846

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4094

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
------------------------------	---------------	------	-------------------------------	---------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2015 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Resol 3846 Dic 14 al señor (a)
ENGRIO DE GUERRA R en su calidad
de APODERADA

Identificación de Ciudadanía No. 1067844239 de Montería
del C.S.J. 178-107
quien fue informado por escrito de la decisión procedente de Recurso de
Reposición en el día 08 ENE 2015 dentro de los diez (10)
días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Juender
Dirección: N- Calle 24 N° 37-15
Teléfono(s): 3447000
Hora: 10:30 AM

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08 ENE 2015 () del mes de

del año (20) se Resol y se hace
entrega legítima, íntegra y completa de (s) 13846 número
de fecha Dic 14 al señor (a)
ENGRIO DE GUERRA R
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1067844239 Montería
T.P. No. 178-107 Total Folios: CATORCE (14)

Firma: Juender Hora: 10:30 AM
C.C.: 1067844239 Dirección: N- Calle 24 N° 37-15
Fecha: 08 ENE 2015 Teléfono: 3447000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ENE 2015 () del mes de

del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA